

EL PERUANO

SE PUBLICARA EL SA-
BADO DE CADA SEMA-
NA Y SE DARAN EXTRA-
ORDINARIOS CUANDO LO
EXIGAN LAS CIRCUN-
STANCIAS.

NO SE RECIBEN ARTICU-
LOS COMUNICADOS QUE
FENDAN DIRECTA O IN-
DIRECTAMENTE A PER-
SONA ALGUNA.

PERIODICO OFICIAL.

TOMO 2.º)

TACNA-SABADO 30 DE AGOSTO DE 1844.

(N.º 19.)

ARTICULOS DE OFICIO.

EL CIUDADANO JOSE MARIA LISAZABURU Jeneral de Brigada de las Hércitos Nacionales Barméris de la Patria, condecorado con la medalla del Ejército Libertador y la de Simon Bolívar, Prefecto y Comandante Jeneral de este Departamento G.

Por cuanto la Excm. Junta de Gobierno Provisionario de la República con fecha 6 del presente mes ha dictado el decreto del tenor siguiente—

La Suprema Junta de Gobierno provisorio de la República,

CONSIDERANDO:

I. Que á consecuencia de la victoria obtenida por el Ejército Constitucional en el campo de la Anguila Alta sobre las tropas del titulado Director, del pronunciamiento de los departamentos del Norte, y del sometimiento de la Escuadra al Gobierno Nacional; ha recuperado la República el libre ejercicio de sus derechos para reorganizar el régimen social, destruido por los diferentes Gobiernos que de hecho se han sucedido después del fallecimiento del Jeneralísimo Presidente D. Agustín Gamarra.

II. Que la Junta para llenar el objeto con que fue creada de restablecer el sistema constitucional exigido por el voto público, debe buscar en la soberanía de la misma Nación el remedio radical que ponga término a los males de la República, dé consistencia al sistema popular representativo, haga desaparecer los prestos y motivos de la discordia civil, y dicte las medidas necesarias para su mas perfecta y solida organización.

III. Que este fin no puede lograrse sin la reunión de un Congreso Jeneral extraordinario, cuyos miembros sean extraños á las facciones, para que se reúna y debere con plena libertad, dirigido por el patriotismo y enseñado por las fustas lecciones de la anarquía, haciéndose responsable á la República de las medidas que para su salvacion adoptare.

IV. Que no es posible reunir el Congreso ordinario tanto por los motivos indicados, como porque no fué elegida la Cámara de Senadores, y porque desapareció el Consejo de Estado encargado de examinar las actas de la eleccion de estos miembros; y últimamente, porque todos los bandos políticos, á pesar de sus diferentes intereses y pretensiones, han conocido la necesidad y proclamado la reunión de un Congreso jeneral extraordinario que enuncie las instituciones, termine las querrelas políticas y restituya á la Nación la tranquilidad interior, y la haga respetar en el exterior.

V. Que la Junta provisoria que inviste el mando supremo, no puede ejercerlo mas tiempo que el necesario para devolverlo á la Nación representada en un Congreso, debe remover por su parte todo género de obstáculos para sacar á la República del estado de ansiedad y desconcierto en que se halla.

DECRETA:

Art. 1.º Se convoca un Congreso jeneral extraordinario compuesto de una sola Cámara y de Diputados elegidos por las provincias en el modo y forma que prescribe la ley reglamentaria dada por el Congreso jeneral en Huancayo á 29 de Noviembre de 1839.

2.º Los Diputados tendran las calidades exigidas por el artículo 32 de la Constitución promulgada en 10 Noviembre de 1839 y sus poderes se limitarán á proclamar al Presidente provisional que nombraran los pueblos juntamente con sus Diputados, mientras elijan al que debe mandar Constitucionalmente la República; y á ocuparse de los objetos de esta convocatoria y de los asuntos que el Gobierno le someta a su examen y sancion.

3.º El Congreso jeneral extraordinario se reunirá en la Capital de la República el día 9 de Diciembre del presente año de 1844, ó antes si hubiere suficiente número de Diputados; y sus sesiones durarán el término de cincuenta días útiles.

4.º Las elecciones parroquiales principiaron el

Domingo inmediato siguiente á la publicación de este decreto en cada provincia, arreglándose al último censo vijente para el número de electores.

5.º Las elecciones del colegio de provincia, se harán el Domingo siguiente al de las elecciones de parroquia, ó cuando mas tarde en el subsiguiente.

6.º En ningun pueblo habrá fuerza armada mientras se celebran las elecciones populares.

7.º Los Prefectos de los Departamentos, Gobernadores Litorales y Sub prefectos de las provincias, expediran las ordenes convenientes para la pronta publicación de este decreto, cuidando de que las elecciones se practiquen sin demora y con toda la libertad posible, quedando responsables por la menor omision ó infraccion de las leyes relativas á la eleccion de Diputados, sus fueros, y de las de los electores.

8.º Si por algun motivo no se efectuasen las elecciones populares en alguna provincia hasta el día 5 del próximo Setiembre, los ciudadanos que gozan de sufragio se reunirán desde el día siguiente en el lugar de costumbre presididos por un Juez de paz ó vecino notable para verificarlas.

9.º Los Prefectos de los Departamentos, Gobernadores Litorales y Sub prefectos de las provincias auxiliarán oportunamente á los Diputados con el leguaje y dietas que les señalan las leyes, siendo responsables en caso contrario.

10. Si alguno de los Diputados elejidos tuviese impedimento para ejercer la Diputacion, siendo de los que señala la ley de 30 de Junio de 1831, lo avisarán en el término de cinco dias posteriores al de su eleccion, al Prefecto del Departamento, Gobernador Litoral, ó Sub prefecto de la provincia, para que estos lo pongan en noticia del Suplente y le den los auxilios necesarios.

11. En las elecciones se observará el caso 6.º del artículo 10 de la Constitución.

12. El Secretario Jeneral queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y de mandarlo publicar y circular por correos extraordinarios á las autoridades que correspondan.

Dado en la Casa de Gobierno en Arequipa á 6 de Agosto de 1844.

Ramon Castilla.—Miguel San Roman.—José Félix Iguain.

P. O. D. S. E.
Manuel Mariano Basagoitia.

POR TANTO:

Guárdese y cúmplase en todas sus partes, y al efecto ordeno:

Art. único.—Las elecciones Parroquiales comenzarán indispensablemente el Domingo inmediato á la publicación del Supremo decreto anterior, verificándose en esta Capital el próximo 1.º de Setiembre.—Publíquese por bando, circúlese y dense las disposiciones convenientes.—Tacna Agosto 27 de 1844.

José Maria Lisarzáburu
Francisco P. Infantas.
Secretario.

LA JUNTA SUPREMA DE GOBIERNO
PROVISIONAL DE LA REPUBLICA, A LA
NACION.

Peruanos:—La Junta de Gobierno tiene la satisfaccion de felicitaros por el restablecimiento de la Nación al goce de su libertad, de sus leyes y de sus mas caros derechos. Nos hallamos en el deber sagrado de dar gracias al Altísimo por un beneficio tan remarkable, emanado únicamente de ese poder soberano conservador de las sociedades.

Compatritotas:—La Junta no desea otra cosa que la union fraternal, el olvido absoluto de todos los estravios; y que en las lecciones amargas que ha sufrido la Patria, aprendamos la necesidad de respetar la Constitución, las leyes y los magistrados creidos por nuestro voto.

Peruanos:—Nadie tiene derecho para fallar sobre vuestra suerte, sino vosotros mismos. La Junta ha convocado en esta virtud un Congreso para que del modo mas libre y sin que nadie ose perturbar el ejercicio de vuestros derechos, procedais á la eleccion de vuestros representantes, y del primer Magistrado provisional destinado á dar vida y estabilidad á esta Patria tantas veces desgraciada.

Compatritotas:—La Junta al emprender la grandiosa obra de salvar el pais, ofreció respetar vuestros derechos—convocar un Congreso y quedar satisficentemente indemnizada de sus trabajos el dia que tuviese el inmenso placer de verlos ejercer la soberanía emancipada del poder tiránico, que hizo conmutar las garantías sociales: hoy cumple sus solemnes compromisos y os lo anuncia con la mas dulce satisfaccion.

Peruanos:—Resuena otra vez en nuestro continente la voz apeteida de libertad y de leyes. La Junta os ha podido conseguir este bien—A vosotros toca hacerlo valer en toda su extension—Sed felices y no olvidéis que la Providencia nos conduce á un alto destino—Sed unidos; pues la union de unos pocos de vuestros hermanos que se resignaron, á sacrificar sus vidas en las aras de la Patria, ha merecido ser coronada con triunfos repetidos que aunque dolorosos, por ser seros hermanos extraviados, no por eso son menos dignos de vuestra gratitud, de la de la Junta y de la posteridad.

Peruanos:—La Junta espera que al recordarse el 9 de Diciembre por la gloriosa emancipacion de la República en los campos de Ayacucho, hagan resonar los elegidos de los pueblos, su voz soberana en el Congreso convocado para ese dia. Ellos se ocuparán de haceros felices, y vosotros de no omitir medio alguno por que se cumplan sus patrióticos deseos y los de la Junta.

Ramon Castilla.—Miguel San Roman.—José Félix Iguain.

Arequipa Agust 6 de 1844.
LA SUPREMA JUNTA DE GOBIERNO
Provisorio de la República G.

CONSIDERANDO:

I. Que según el artículo 153 de la Constitución, son nulos todos los actos del que usurpe el Poder Supremo, aunque sean conformes á la Constitución y á las leyes.

II. Que conyuncion á este artículo, todas las administraciones legales han desconocido y declarado por nulos todos los actos de los usurpadores del Poder Supremo.

DECRETA:

Art. 1.º Se declaran nulos todos los decretos, resoluciones, convenios, y contratos celebrados por el titulado Director Manuel Ignacio Vivanco.

2.º Se restablece en la República el régimen de imperio legal, en cuanto sea compatible con las actuales circunstancias y con la existencia de la Junta Suprema de Gobierno y sus atribuciones.

3.º No comprende este decreto á las providencias y actos judiciales que hubiesen tenido efecto, durante la ilegal administración de Vivanco. El Secretario Jeneral queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular. Dado en la casa del Gobierno en Arequipa á 16 de Agosto de 1844.

Ramon Castilla.—Miguel San Roman.—José Félix Iguain.—P. O. D. S. E.—Manuel Mariano Basagoitia.

LA SUPREMA JUNTA DE GOBIERNO
Provisorio de la República G.

CONSIDERANDO:

I. Que el Ex-Coronel Manuel Ignacio Vivanco á consecuencia de la horrenda revolucion que ejecutó contra el legítimo Gobierno de la Nación en 1841, fué sentenciado á muerte, conforme á las leyes, por un Consejo de guerra de Oficiales jenerales.

II. Que pudo evadir este merecido castigo por la fuga que emprendió á la República Boliviana, y aunque regresó posteriormente al pais, cometiendo el crimen de ponerse á la vanguardia del Ejército invasor, fué en circunstancias de hallarse envuelto en una calamidad nacional que impidió tomar sobre dicho reo las providencias convenientes.

III. Que la conducta inerosa que se observó respecto á él, lejos de traerlo á sus deberes y obligarlo á clar como un buen peruano, sirvió para que desde el momento que pasó al territorio, supliése, con sus filios manejos en un departamento contribuyera á la defensa de la in-

EL FENIX

dependencia y del honor Nacional, y principiase a conspirar contra el orden público, hasta que logró asaltar el supremo mundo y cometer la multitud de crímenes que han señalado la época de su aciaga usurpación.

IV. Que ninguna autoridad ha alzado la pena de muerte fulminada de una manera legal contra Vivanco, y la de proseripcion contra sus prosélitos.

DECRETA:

Art. 1.º El Reo insigne Manuel Ignacio Vivanco queda declarado fuera de la ley, y todas las autoridades y ciudadanos de la República facultados para pasarlo por las armas en el acto que aparezca en el territorio, sin mas prueba que la identidad de su persona.

2.º En igual caso se hallan, y sujetos á la misma pena todos los individuos que habiendo sido sus cómplices en 1841, y m recido del Consejo sentencia de muerte, lo acompañaron en la última revolucion que ejecutó.

3.º Los Prefectos de los Departamentos, Gobernadores Locales, Capt. nes de Puerto y todas las autoridades queda encargadas del cumplimiento de éste decreto.

4.º El Secretario Jeneral publicará una lista nominal de los individuos á quienes comprende el presente artículo.

El Secretario Jeneral queda encargado del cumplimiento de éste decreto y de hacerlo publicar y circular. Dado en Arequipa á 7 de Agosto de 1844.—Ramon Castilla—Miguel San Roman—Jose Felix Iguain—P. O. D. S. E.—Manuel Mariano Basagoitia.

(Del «Republicano» Núm. 9.)

República Peruana—Secretaria Jeneral de S. R. la Suprema Junta de Gobierno Provisorio de la República—Sección de Gobierno—Casa de Gobierno en Arequipa á 12 de Agosto de 1844.

Al Sr. Prefecto y Comandante Jeneral del departamento Moquegua }

La Suprema Junta de Gobierno deseano presentar á los Tacnecos una prueba positiva de la consideración que merecen los importantes servicios que han prestado á la causa Constitucional, y convencida de que los admirables y heroicos triunfos que han obtenido, se deben á la visible protección que les ha dispensado la Virgen del Rosario, que veneran como su patrona y abogada; ha resuelto que de los fondos de la Tesorería del departamento Moquegua se costeen los gastos que han de hacerse en la fiesta que se celebrará en el mes de Octubre próximo, en la Capital.—La Suprema Junta quiere que la referida fiesta se haga con toda la magnificencia que corresponde á la imagen á quien se dedica y también al Gobierno que le presenta este pequeño tributo de gracias por la protección que ha prestado á la causa mas nacional y justa que se ha presentado en la República.

Tengo el honor de decirlo á US para su cumplimiento.—Dios guarde á US
Manuel Mariano Basagoitia.

República Peruana—Secretaria Jeneral de la Suprema Junta de Gobierno Provisorio de la República—SECCION DE GOBIERNO—Casa de Gobierno en Arequipa á 12 de Agosto de 1844.

Al Bto. Sr. Jeneral Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento Moquegua. }

La Exma Junta de Gobierno Provisorio de la R pública ha nombrado en acuerdo de esta fecha Guardia Almacén de la Aduana de Arica á D. Manuel José Céspedes y Oficina 11.º de la misma Aduana á D. José Gavino Molina, cuyos empleos desempeñaban los mismos interesados por nombramiento anterior.

Lo comunico á US para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde á US.—Una rubrica de S. E.
Manuel Mariano Basagoitia.

República Peruana—Secretaria Jeneral de S. R. la Suprema Junta de Gobierno Provisorio de la República—SECCION DE GOBIERNO—Casa de Gobierno en Arequipa á 19 de agosto de 1844.

Al Bto. Sr. Jeneral Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento Moquegua. }

Debiendo D. Francisco Palza infantas pasar inmediatamente á desempeñar su destino de Vista, en la Aduana de Arica S. E. dispone que US, de las órdenes convenientes á fin de que en el acto tenga cumplimiento esta suprema determinación; en consecuencia el Dr. D. José Julio Rospiosi, Vocal de la Corte Superior de Puno, quedara en-

cargado de la Secretaría de esa Prefectura hasta que S. E. disponga otra cosa.

Dígolo á US para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á US.—Rúbricas de S. E.
Manuel Mariano Basagoitia.
Escopia.

República Peruana—Juez de 1.ª Instancia de la Provincia—Moquegua Julio 27 de 1844.

Sr. Coronel Sub-prefecto de la misma.

Habiendo sido comisionado por US, á causa de sus graves y multiplicadas ocupaciones para presidir el examen que el 22 del corriente presentaron en su establecimiento las señoras Directoras Da. Ines y Da. Isabel Balderrama, tengo el honor de adjuntar á US, una tabla por la que se advierte el número de niñas que en dicho establecimiento han prestado examen de las partes de Gramática castellana que así se indican, bajo la dirección del Presbítero D. José Carbajal, habiendo asistido, el Sr. Contador Mayor D. Manuel del Rio, el Dr. D. Francisco Gonzalez Prada, las madres de familia, los vecinos mas principales, y un numeroso concurso, ejercitando así mismo los examinadores á cada una de las alumnas á su satisfacción, por cuyo motivo merecieron jeneral aplauso; ademas tanto las citadas niñas, cuanto otras treinta mas de diversas edades que corren al cuidado de las predichas Directoras manifestaron ante la misma reunion sus aptitudes, que excedían á su edad, y tiempo de aprendizaje en la ortografía, bordado, escritura, música y baile.

No me es dado Sr. Sub-prefecto, extenderme sobre el modo con que desempeñaron estas educandas las pruebas que sufrieron; la voz pública y jeneral aprobacion tanto de las personas inteligentes cuanto de todas las que se penetraron de los adelantos de aquellas responderán suficientemente del resultado de los esfuerzos de las señoras Directoras, los cuales han sido infuitos y casi insuperables, si se atiende á que en la actual época, los aprestos militares para emprender la campaña, que ha tenido el feliz resultado de la victoria del «Año del Carmen» en las cercanías de Arequipa han absorbido la atención de todos los habitantes, cuya distracción es trascendental hasta los establecimientos literarios, y si se advierte la imposibilidad, y casi completa incomunicacion en que nos ha puesto la guerra civil, para que se procurasen profesores, y otros recursos indispensables para los establecimientos de educación sin contar estas empresarias, como es público, con apoyo ni protección tanto del Gobierno como de particulares.

Es verdad que con su patriotismo y decidido afecto al país en que aquellas vieron la luz primera les impide advertir en el premio que merecieron por su exclusiva contracción á procurar para el bello sexo los resultados sumamente favorables, como se conyence del examen público de que me ocupo, pero deben persuadirse de que se hallaran mas que suficientemente recompensadas por las demostraciones de gratitud de todo jénero que pública y privadamente les han prodigado los padres de familia, y aun los indiferentes, debiendo recibir tan solo el próximo consueo de que aqueitadas las contiendas civiles, que han desgarrado nuestra querida patria desde que se emancipó del coloniaje español, nuestro paternal Gobierno tienda una mirada compasiva sobre el delicado y tierno plante que corre á cargo de sollicitas Directoras para que sea protejido y fomentado, á fin de que de él salgan verdaderas madres de familia, que á la vez que hagan felices á quienes la suerte les depare por compañeros, contribuyan por cuantos medios se hallen á su alcance á la estabilidad de nuestras instituciones, y futura felicidad de la Patria; todo esto sin duda lo conseguira este benemérito vecindario que tan acreedor se ha hecho á los beneficios del Gobierno, si US, y el digno Sr. prefecto del Departamento contribuyen por su parte al objeto propuesto.

Dios guarde á US.—Tomás Dávila.

EL FENIX.

El Jueves 29 del corriente, dia en que acordabamos la gloriosa jornada que en el año anterior empezó á desmoronar el edificio Directorial, tuvimos la grata satisfacción de ver reunidos en la plaza de esta Capital á aquellos héroes invencibles, que señalados no pocos con gloriosas cicatrices recibidas en el campo del honor, vieron obsequiados con una espléndida comida, con que este ilustre vecindario manifestó les el agradecimiento por sus trabajos en la causa de su propia libertad. Vimos gozándose en sus triunfos á la sombra de unos laureles, que impertinente recojieron con sus repetidas victorias, á estos vástagos de la hermosa raza de héroes que acobija éste Departamento. Un año se cumplía, en que fuer destripados desbarataron la primera horda de los go-

nizanos del infuado espirante, cuyo triunfo fue la hermosa aurora de la Libertad, el alegre presagio de la caída del Ex-director, en una palabra, el hermoso Sol que descollando aquel dia de tantas lomas andes empezó á anunciar con su brillo que no se eclipsaría la gloria de los que en aquel momento combatían por la ley.

Los pueblos habrían tal vez hasta entonces temido, que la mas triste suerte les tenía condenados á ser siempre juguete de Militares aspirantes y revolucionarios; estos despotas de la voluntad de aquellos, creyeronse que su espada sería la que les sujetase; árbitros proclamaron de sus derechos, y «ó me obedezcan ó perezcan» dicho tenía el mas infame de los tiranos. «Mas qué? á medida de su impavidez fué su humillacion. Pueblos y únicos pueblos, Tacna y Moquegua corren á la lid, no omiten sacrificios, y después de una hora de decision y denudo decir pueden á todos los pueblos «si queréis ser libres, lo seréis, ¡imitadnos!»

Estos son los motivos, porque el triunfo alcanzado en el campo de San Agustín de Pacha ocupara lugar, escogido en los fastos de nuestra historia. Es la primera vez en que pueblos cansados de sufrimientos, echaron el yugo, el primer triunfo debido exclusivamente al amor á la libertad. Jefes valientes, es verdad, estaban á su frente; mas sus conocimientos no podían desplegarse con estrategias y maniobras militares, porque los ciudadanos que les obedecían desconocían enteramente su lenguaje.

Varios incidentes aumentaron el regocijo de este plausible aniversario. Viamos terminada una obra, que nos habia costado tantas fatigas, y el objeto de estas estabas logrado con la solemne publicacion que se verificó el 28 de la reunion de un Congreso que pusiera fin á los males de la Patria. Jamas habiamos dudado de la sinceridad de las promesas de S. E. la Suprema Junta de Gobierno; reivindicamos de mancomún la autoridad de nuestras leyes, llamamos con ellos por la reunion de un Congreso, y apenas el supremo destructor de todo lo bueno desaparece de la escena, cesando con ello nuestros compromisos, cumple con los suyos el Gobierno provisorio. Ajeño de aspiraciones el Presidente de la Suprema Junta, solo anhela por depositar en manos seguras el timon de la República que los pueblos encargaron á su direccion, y reencargando sobre manera la libertad que debe reinar en las elecciones, llama á los ciudadanos para que deliberen.

No dudamos que la Nacion entera, se complacerá por ver llegado el dia en que ha terminado el despotismo, y se advierte que si algunos resentimientos agitan todavía los Ciudadanos y todos los peruanos conociendo sus intereses, tratan de conservarlas y hacer que se los respeten. Busquense méritos, aptitudes y decencia, ocupe la silla del poder el que pueda hacer la felicidad de la Patria; dejarse llevar del torrente de mezquinas pasiones que fomenta el espíritu de partido, es buscarse así mismo, no el bien del país. Ved aquí la causal de tantos males, como han afligido al Perú, y no mucho menos á todos los estados cuyo gobierno es popular.

Ya es tiempo pues de escarmentar en la propia desgracia, y de que los ciudadanos se ocupen de que les interesa. En manos de los pueblos está el presente su propia suerte, y es de esperar que conociendo las personas que figuran en la candidatura para que representen en el Congreso sus necesidades, después de expresado su querer; se escojan los que con pureza sepan cumplir con la alta mision. ¡Ojalá que nos sea dado ver al Nacion reunida en sus representantes, atajando el mal, enfrenando la anarquía, y preparando para lo sucesivo dias de paz y bienestar! Entonces daremos por bien en hechos nuestros trabajos, y la sangre vertida en tantas batallas no tendrá que pedirles cuenta de sus actos.

AVISO.

Obras que se hallan de venta en la tienda de D. Juan Varela.

Lecciones elementales de Aritmética por D. Juan Nicolás Né.

Gramática inglesa en 22 lecciones por D. José de Urcullu.

Las horas serias de un jóven por M. Carlos Saint-Fix.

Estadística Comercial de la República de Chile. Compendio de los elementos teóricos y prácticos del juego del ajedrez.

The Vicar of Wakefield por Dr. Goldsmith.

El Diablo Mundo—poema de D. José de Espronceda.

Pizarro, Tragedia en cinco actos por M. Sheridan, traducida por D. Juan García del Rio.

En la misma tienda se reciben subscripciones á los Misterios de Paris por D. Eugenio Sue, cuya reimpression se esta haciendo en Valparaiso en la imprenta del Mercurio.

Tacna Agosto 24 de 1844.